



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2015

ACTA CFP N° 19/2015

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2015, siendo las 13:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Néstor Miguel Bustamante, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dra. Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Antonio De Nichilo, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Ángel Fortunato, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Gustavo Contreras, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Héctor Rojas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Pedro De Carli, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes la Representante Suplente de la SAYDS, Lic. María Silvia Giangioffe, el Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Tec. Fernando Marcos, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Falta de explotación de CITC: Exp. S05:0022967/15: Nota DNCP (21/05/15) elevando a consideración del CFP la presentación de PRINMAR S.A. referida a la decisión adoptada en las Actas CFP N° 46/14 y N° 49/14 en relación con la CITC del buque BELVEDERE (M.N. 01398).

1.2. Merluza negra.

1.2.1. Nota de ESTREMAR S.A. (19/05/15) referida a las capturas de merluza negra en los primeros meses del año 2015 y la distribución de la Reserva de Administración.

1.2.2. Nota de ARGENOVA S.A. (19/05/15) referida a las capturas de merluza negra en los primeros meses del año 2015 y la distribución de la Reserva de Administración.

1.3. Merluza común: Reserva Social - Resolución CFP 23/09 (art. 6°):

1.3.1. Nota de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 754-15 SSP



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2015

- (27/05/15) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
2. PROYECTO PESQUERO
 - 2.1. Exp. S05:0025679/15: Nota DNCP (21/05/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de B/P SAN JORGE S.A. y ARMADORA PATAGONICA S.A. de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques SAN JORGE I (M.N. 02648) y VICTORIA I (M.N. 0554).
 3. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 3.1. Exp. S05:0383702/13 (c/agregado S05:0383703/2013): Nota DNCP (04/05/15) remitiendo actuaciones luego de cumplido lo solicitado en el Acta CFP N° 7/15 respecto de la inactividad comercial del buque SAN MATIAS (M.N. 0289) de PROPESA-PRODUCTOS PESQUEROS S.A.
 4. ESPECIES PELAGICAS
 - 4.1. Captura Máxima Permissible:
Informe Técnico Oficial N° 007: *“Dinámica de la población y pesca comercial de anchoita bonaerense entre 1990 y 2014. Recomendaciones de capturas máximas en el año 2015.”*
Informe Técnico Oficial N° 008: *“Ajuste de un modelo de producción con estructura de edades a datos sobre la población patagónica de anchoita (41°-48° S) y sugerencias acerca de la captura máxima del año 2015.”*
 - 4.2. Medidas de manejo.
 5. CRUSTACEOS BENTONICOS
 - 5.1. Medidas de manejo de la especie centolla (*Lithodes santolla*).
 6. TEMAS VARIOS
 - 6.1. Audiencia con el SOMU y el STIA.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC
- 1.1. Falta de explotación de CITC: Exp. S05:0022967/15: Nota DNCP (21/05/15) elevando a consideración del CFP la presentación de PRINMAR S.A. referida a la decisión adoptada en las Actas CFP N° 46/14 y N° 49/14 en relación con la CITC del buque BELVEDERE (M.N. 01398).

El 20/11/14 en el punto 1.1. del Acta CFP N° 46/14 se aprobó el Informe de Gestión del Régimen de CITC 2013.

En el referido Informe de Gestión de CITC 2013 se registra para el buque BELVEDERE (M.N. 01398), en los términos del inciso d) del artículo 13 de la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2015

Resolución CFP N° 23/09, una transferencia temporal fuera del grupo empresario del 44.12% de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) correspondiente al año 2012.

El 13/03/2015 fue notificada la situación de la CITC a PRINMAR S.A., conforme obra a fojas 18/19.

El 19/03/15 PRINMAR S.A., por medio de su apoderado, manifestó que la inactividad comercial del buque fue justificada entre el 10/10/12 y el 16/01/13, por lo que considera justificada la pesca inferior a la captura adjudicada de la especie. Además, recuerda que el conflicto gremial durante el año 2012 ha llevado a justificar la pesca de cuotas inferiores a las otorgadas por fuerza mayor.

A fojas 11 el Área de Transferencia de Cuotas de la Dirección de Administración Pesquera, detalla las paradas biológicas realizadas del periodo 2010-2014 y la transferencia temporal al buque receptor ARAUCANIA (M.N. 01384) durante el año 2012.

A fojas 10/13 obra el Memorando DAP N° 112 emitido el 11/05/2015, en dónde se aclara que el antecedente que posee el buque en cuestión corresponde a las transferencias realizadas fuera del grupo empresario y no a la captura inferior a la establecida de la especie.

El 21/05/15 la DNCP eleva las actuaciones al CFP.

La interesada dirige su presentación, en respuesta a la comunicación efectuada sobre el estado de la CITC, con el objeto de informar lo que a su juicio daría cuenta de un registro inexacto relativo a la CITC del buque. En tales condiciones, y por aplicación del formalismo atenuado que plasma la Ley 19.549, a la que remite en materia de recursos contra decisiones del CFP el Decreto 748/99 (artículo 7), al reglamentar la Ley 24.922, cabe calificar a la presentación como un recurso de reconsideración, atendiendo a la finalidad impugnatoria que persigue.

La DAP ha encuadrado correctamente la cuestión al señalar que no se trató de una captura insuficiente de la CITC asignada al buque (tal como prevé el artículo 13, inciso b, de la Resolución CFP N° 23/09), sino de la transferencia de dicha cuota fuera de la empresa o grupo empresario (prevista en el mismo artículo, inciso d).

Es por ello que no se aplica la justificación prevista para los casos de justificación de la inactividad comercial en el artículo 48 del Régimen General de CITC, texto según Resolución CFP N° 1/13 (que determina la exención del cómputo de las capturas de modo proporcional al lapso de inactividad justificado).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2015

El caso encuadra, en cambio, en la hipótesis prevista por el artículo 50 de dicho régimen, que permite a los titulares de la CITC petitionar la justificación de las transferencias temporales por las razones extraordinarias que contempla la norma, sujeto a las exigencias allí establecidas y con el trámite previsto en el artículo 51 y 52, del ya citado régimen. En los casos en que la petición resulta procedente, se exime de la aplicación del régimen de extinción previsto en el inciso d (si la transferencia fue parcial) o del inciso c (si la transferencia fue total), del artículo 13 de la Resolución CFP N° 23/09.

Las presentaciones correspondientes al período anual 2012, al que se refiere la presentación bajo análisis, debieron ser efectuadas hasta el 28 de febrero de 2013.

En el año 2012 el CFP se pronunció sobre el pedido de distintas cámaras empresarias relativo a las transferencias temporales y a la falta de explotación de CITC (Actas CFP N° 45/12 y 46/12), y señaló la necesidad de efectuar las solicitudes de justificación de conformidad con las normas establecidas por el CFP.

De lo expuesto precedentemente surge que ha precluido la oportunidad para solicitar la justificación de las transferencias temporales realizadas durante el período anual 2012.

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad calificar a la presentación realizada por PRINMAR S.A. como un recurso de reconsideración, y rechazar dicho recurso confirmando la situación jurídica de la CITC del buque BELVEDERE (M.N. 01398) registrada en el Informe de Gestión de CITC del período anual 2013, declarando agotada la instancia administrativa a su respecto.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

1.2. Merluza negra.

1.2.1. Nota de ESTREMAR S.A. (19/05/15) referida a las capturas de merluza negra en los primeros meses del año 2015 y la distribución de la Reserva de Administración.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

1.2.2. Nota de ARGENOVA S.A. (19/05/15) referida a las capturas de merluza negra en los primeros meses del año 2015 y la distribución de la Reserva de Administración.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2015

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

1.3. Merluza común: Reserva Social - Resolución CFP 23/09 (art. 6°):

1.3.1. Nota de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 754-15 SSP (27/05/15) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de las notas de referencia en las que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 150 toneladas para el buque CONSTANCIA (M.N. 971);
- 250 toneladas para el buque BAFFETTA (M.N. 02635); y
- 100 toneladas para el buque PENSACOLA I (M.N. 747).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2015 por Resolución CFP N° 18/14.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

2. PROYECTO PESQUERO

2.1. Exp. S05:0025679/15: Nota DNCP (21/05/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de B/P SAN JORGE S.A. y ARMADORA PATAGONICA S.A. de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques SAN JORGE I (M.N. 02648) y VICTORIA I (M.N. 0554).

Se reciben las actuaciones iniciadas por B/P SAN JORGE S.A. y ARMADORA PATAGONICA S.A., quienes solicitaron la reformulación de los proyectos de los buques pesqueros SAN JORGE I (M.N. 02646) y VICTORIA I (M.N. 0554), consistente en la extinción del permiso de pesca del primero de los buques y la emisión de un permiso de pesca a favor del segundo buque, con una autorización de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2015

captura para todas las especies.

Del informe remitido por la DNCP surge que el buque SAN JORGE I (M.N. 02646) cuenta con un permiso de pesca vigente, con autorización de captura para todas las especies permitidas que no hayan sido sometidas al Régimen General de CITC, que la última marea del buque data del 21/02/15, y el buque sufrió un siniestro con fecha 24/02/15, el cual fue denunciado el 27/03/15 mediante NOTA N° 26/15 LETRA MPLA, C9A de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

El mismo informe da cuenta de la situación del buque VICTORIA I (M.N. 0554), que no cuenta actualmente con permiso de pesca nacional. Aclara que el buque contó con permiso de pesca nacional desde el año 1985 hasta el 03/09/2009, fecha en la cual, mediante Disposición DNCP N° 07/09, se procedió a dar de baja al buque y a extinguir su permiso de pesca certificándose los antecedentes del mismo en el marco de la Resolución CFP N° 6/2006. Dichos antecedentes fueron aplicados, en el marco de la resolución recién citada, a los buques MAGDALENA MARIA II (M.N. 02208) y MAGRITTE (M.N. 01813), por Disposición SSPyA N° 132/09. Finalmente, se destaca en el informe que el buque fue informado por la Provincia de Río Negro como embarcación comercial desde el año 2009.

Analizada la situación planteada, que involucra el derecho a reemplazar una unidad siniestrada, el CFP estima que la petición implica una reducción efectiva del esfuerzo pesquero. A tal fin, los antecedentes de captura del buque VICTORIA I no se toman en cuenta para la autorización de captura resultante.

En virtud de lo expuesto, se decide por mayoría, con el voto negativo del Representante de la Provincia de Río Negro, aprobar la reformulación solicitada, sujetando la decisión a los siguientes términos y condiciones:

- a) Extinguir el permiso de pesca del buque SAN JORGE I (M.N. 02646), el que deberá ser dado de baja de la matrícula nacional.
- b) Autorizar la emisión de un permiso de pesca a favor del buque VICTORIA I (M.N. 0554) con una autorización de captura para todas las especies que no se encuentran sometidas al régimen de administración mediante CITC.
- c) Las interesadas deberán aceptar previamente los términos y condiciones precedentes, en el plazo que se les fije al efecto.

El Representante de la Provincia de Río Negro fundamenta su voto negativo en que la decisión adoptada implica una disminución del esfuerzo pesquero en aguas de su jurisdicción, lo cual podría afectar las fuentes laborales en el hipotético caso en que la embarcación no pueda ser reemplazada, a fin de mantener la provisión de materia prima que en la actualidad asegura a la planta en dicha jurisdicción.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2015

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a las interesadas

Se retira de la reunión el Presidente del CFP, y se acuerda designar Presidente ad hoc al Representante del PEN, Sr. Carlos Cantú.

3. INACTIVIDAD COMERCIAL

3.1. Exp. S05:0383702/13 (c/agregado S05:0383703/2013): Nota DNCP (04/05/15) remitiendo actuaciones luego de cumplido lo solicitado en el Acta CFP N° 7/15 respecto de la inactividad comercial del buque SAN MATIAS (M.N. 0289) de PROPESA-PRODUCTOS PESQUEROS S.A.

El 13/02/14, en el Acta CFP N° 3/14 (a cuyo relato de antecedentes se remite por razones de brevedad), se decidió devolver las actuaciones para requerir a la interesada la causa de la demora en el curso de las reparaciones que dieron lugar a la justificación del Acta CFP N° 32/12 y un informe sobre el eventual impedimento para tratar la solicitud derivado de la medida cautelar informada.

El 10/03/14 se cursó la intimación a la interesada (fs. 135), que respondió a la misma el 24/03/14 (fs. 140/144). Explica las reparaciones, que fueron realizadas según los cronogramas originales, y que luego del acople de la línea de eje al motor propulsor se detectaron anomalías de funcionamiento que obligaron a realizar otras tareas (descriptas en el informe de fecha 7/08/13), que ciertos elementos fueron trasladados al Astillero Unión S.A. que no finalizó en el tiempo esperado la reparación debido a conflictos internos. También expresa que incidió en la demora el tiempo que insumen los elementos importados como el motor principal.

El 29/04/14 la Dirección de Normativa Pesquera respondió el pedido relativo a las medidas cautelares remitiendo a otras notas que adjunta (fs. 180) y el 30/06/14 complementó la respuesta con una nueva remisión a una nueva nota (fs. 195/196).

El 17/07/14 la DNCP remitió las actuaciones al CFP.

El 7/08/14 el CFP consideró que el informe de la Autoridad de Aplicación daba cuenta de dos medidas cautelares pero no había dado respuesta concreta al pedido de informe, cursado por el CFP, sobre si las medidas obstan al tratamiento por el CFP del pedido de justificación de la inactividad comercial del buque, como fuera requerido en el Acta CFP N° 3/14 (Acta CFP N° 28/14). Por esa razón se decidió reiterar el requerimiento a fin de obtener una respuesta concreta y precisa.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2015

El 15/09/14 la DNCP requirió la información a la Dirección de Normativa Pesquera (copia agregada a fs. 220), que respondió el 30/09/14 (fs. 222/223). De este informe surge que en la Dirección de Asuntos Contenciosos no existen registros de la causa y que se adjunta el informe de las delegadas del Cuerpo de Abogados del Estado relativo a que no se ha encontrado resolución que haga referencia al buque SAN MATÍAS como de propiedad del fallido (FRIGORÍFICO MELLINO S.A.). El 7/10/14 la Dirección de Normativa Pesquera remitió un informe complementario del que surge que el buque no perteneció y/o pertenecería a la fallida (copia de fs. 238). El 22/10/14 el Registro de la Pesca intimó a PROPEA PRODUCTOS PESQUEROS S.A. a presentar constancia sobre el estado de la medida cautelar (fs. 239).

El 11/11/14 el apoderado de la sociedad respondió a la intimación informando la imposibilidad de acceder al expediente en razón de encontrarse pendiente de resolución un recurso de apelación (fs. 245). Acompaña una copia de resolución de la que surge que *"la medida cautelar de prohibición de innovar dictada en relación a los permisos de pesca de los buques de la fallida durante el concurso preventivo"* habría sido *"mantenida tras el decreto de quiebra (v. res. de fecha 26.11.1999 de estos autos principales) tenía efecto sobre dicho ente de aplicación [la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación] (v. fs. 1122/1128)"* (fs. 247).

El 3/02/15 la DNCP remitió las actuaciones al CFP indicando que con relación a la medida decretada en los autos "NUNCIO DE ROSA S.R.L. c/ PESCA ANTIGUA S.A. s/ MEDIDAS CAUTELARES" a fs. 181 se informó sobre la ausencia de modificaciones al informe de fecha 15/05/13. En cuanto a los autos "FRIGORÍFICO MELLINO S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO", se da cuenta de la ausencia de información por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y de lo informado a fs. 222/223 y 238. Finalmente, se relata la presentación de PROPEA PRODUCTOS PESQUEROS S.A.

Siguiendo las instrucciones impartidas por este cuerpo, el Asesor Letrado compulsó las actuaciones caratuladas "FRIGORÍFICO MELLINO S.A. s/ QUIEBRA", en el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, de la Ciudad de Mar del Plata. De dichas actuaciones judiciales surge que el 26/11/99 se decretó la quiebra y se dispuso continuar parcialmente con la explotación comercial, para lo cual el tribunal recurrió a la figura del fletamento. El 3/12/99 se diligenció el mandamiento de toma de posesión, que da cuenta de distintos buques entre los que no se encuentra el buque SAN MATÍAS. Las actuaciones ulteriores de la quiebra no incluyeron al buque SAN MATÍAS.

El 19/03/15 en el Acta CFP N° 7/2015 se dispuso: *"Atento el tiempo transcurrido desde la presentación del último cronograma de tareas (adjunto a la solicitud de PROPEA PRODUCTOS PESQUEROS S.A., de fecha 15/08/13, que obra a fs.*



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2015

65/67 del EXP-S05:0383702/2013), y las fechas estimadas de ejecución de las tareas que el mismo contiene, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la DNCP, para que requiera de la interesada que informe sobre la ejecución de las tareas en las fechas previstas, o en su caso, que presente un nuevo cronograma que refleje la real ejecución de las reparaciones, su fecha de finalización, y la explicación de las causas de eventuales demoras, si las hubo.”

El 12/04/15 PROPESA PRODUCTOS PESQUEROS S.A. realiza la exposición complementando las presentaciones anteriores en cumplimiento con lo solicitado en el Acta CFP N° 7/2015. La presentación contiene el detalle del cronograma de tareas en fojas 272 a 280. El detalle consta de las reparaciones iniciadas desde el 28/10/12 hasta 23/12/13. Luego hay un cronograma de tareas desde la última fecha expuesta hasta el día 26/07/15 (fecha en que estará completamente reparado). Se acompaña el Informe Técnico de reparaciones efectuadas sobre el buque en cuestión de fecha 12/04/15. A ello agrega que ha tomado conocimiento de una nueva medida cautelar con interdicción de salida, de la que no ha sido notificada su parte, por lo que no ha tomado intervención. Solicita también la justificación de su inactividad como consecuencia de la nueva medida cautelar.

El 4/05/15 la DNCP remitió las actuaciones al CFP con la presentación complementaria (fs. 308).

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque SAN MATÍAS (M.N. 0289) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días, desde la fecha de la última parada biológica.

La presentación funda su pedido de justificación en las nuevas reparaciones que debió efectuar la administrada en la embarcación. Se aclararon los motivos que llevaron a las reparaciones a extenderse más allá del tiempo estimado en la presentación de PESCA ANTIGUA S.A. (27/10/12 según fs. 102/104 del EXP-S05:0383703/2013).

La nueva medida cautelar informada por la interesada en su presentación del 12/04/15 no resulta un obstáculo para el tratamiento de la inactividad comercial. Con respecto a esta última medida, la interesada argumenta que se trata de un obstáculo que por sí solo justificaría la inactividad, tesitura contraria a la sostenida por el CFP en diversas decisiones que exigen una actividad diligente del titular del permiso de pesca para poner fin al impedimento, lo que se ve reflejado en los requisitos fijados por la Resolución CFP N° 4/10 para esas hipótesis (medidas cautelares). Por esta razón, sólo se examinarán los fundamentos ofrecidos con respecto a las reparaciones.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2015

A partir de todo lo expuesto, analizada la presentación, los inconvenientes expuestos por la propietaria de la embarcación y la documentación aportada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque SAN MATÍAS (M.N. 0289) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada

4. ESPECIES PELAGICAS

4.1. Captura Máxima Permisible:

Informe Técnico Oficial N° 007: “Dinámica de la población y pesca comercial de anchoita bonaerense entre 1990 y 2014. Recomendaciones de capturas máximas en el año 2015.”

Informe Técnico Oficial N° 008: “Ajuste de un modelo de producción con estructura de edades a datos sobre la población patagónica de anchoita (41°-48° S) y sugerencias acerca de la captura máxima del año 2015.”

Se reincorpora a la reunión el Presidente del CFP.

Se analizan los Informes Técnicos de la referencia.

Del Informe Técnico INIDEP N° 7/2015 surge que en la actualidad la población de anchoita (*Engraulis anchoita*) al norte del paralelo 41° de latitud Sur se considera por debajo de su máximo potencial de explotación, pero que en atención a la tendencia del tamaño de la población, los reclutamientos en los últimos años, y las particularidades evidenciadas en la temporada de pesca del año 2014, debe aplicarse un criterio precautorio y desarrollar en forma gradual las pesquerías que se consideren explotadas por debajo de su potencial, razón por la cual se recomienda adoptar la cifra de 120.000 toneladas como captura máxima durante el año en curso.

En el Informe Técnico INIDEP N° 8/2015 el INIDEP sugiere que, dado que no se dispone de recientes estimaciones directas de la abundancia y composición poblacional o estructura por edades de las capturas, la captura máxima de anchoita patagónica (*Engraulis anchoita*) durante el año 2015 se establezca en 100.000 toneladas, que ha constituido la determinación adoptada en varias oportunidades recientes (años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013y 2014) con fundamento en privilegiar el criterio precautorio, la importancia ecológica del efectivo en la región, y evitar que la pesca incida sobre los individuos más jóvenes.

A partir de lo expuesto se da tratamiento a un proyecto de resolución en el que se



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2015

establece la CMP de anchoita en los valores recomendados por el INIDEP.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 6/2015.

4.2. Medidas de manejo.

Durante el Taller de Especies Pelágicas, llevado a cabo el día 21/05/15 conforme lo acordado en el punto 3.1. del Acta CFP N° 17/2015, la Dirección Nacional de Planificación Pesquera (DNPP) de la SSPyA, presentó una síntesis del Informe Gestión de Pesquerías N° 16/2014: *“Aportes para la creación de la Comisión de Análisis y Seguimiento de Pesquerías de Especies Pelágicas”*.

Explicó que el informe mencionado ha sido realizado ante la necesidad de generar un ámbito de seguimiento y análisis de las pesquerías de especies pelágicas, como existe para el resto de las pesquerías, a fin de poder tratar los temas vinculados con estos recursos con las empresas del sector y todos los actores involucrados.

El mismo resume: el estado de la pesquería, con el detalle de las capturas de las especies pelágicas en la Zona Económica Exclusiva (ZEE), por cuadrantes de cuarto de grado durante el año 2013; la evolución de los desembarques de especies pelágicas por año, destacando las proporciones de capturas de anchoíta y caballa; las toneladas de anchoíta desembarcadas por puerto y por tipo de flota; y el análisis de los desembarques de anchoíta efectuados por la flota comercial durante 2014 (Informe Técnico INIDEP N° 3/15).

Asimismo expone los antecedentes normativos nacionales e internacionales y recomienda un conjunto de medidas para establecer en estas pesquerías, empezando por la anchoita para luego continuar con el resto, como punto de partida hacia una administración ordenada. Explica que en su elaboración se ha tenido en cuenta las medidas vigentes en la ZCPAU (Zona Común de Pesca Argentino Uruguayo) y se ha trabajado de manera conjunta con el INIDEP.

Finalmente se realizó una síntesis de las medidas propuestas sobre las que hay consenso: la utilización de las redes de cerco y las redes de arrastre de media agua para la captura específica de anchoíta, la prohibición de la pesca nocturna de esta especie, y la creación de la Comisión de Seguimiento de Especies Pelágicas.

A partir de lo expuesto se da tratamiento a un proyecto de resolución mediante el cual se implementan las medidas antes citadas.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 7/2015.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2015

5. CRUSTACEOS BENTONICOS

5.1. Medidas de manejo de la especie centolla (*Lithodes santolla*).

El día de ayer se llevó a cabo un Taller de Crustáceos Bentónicos, en virtud de la decisión adoptada en el punto 3.1. del Acta CFP N° 16/15, en el que se trataron las cuestiones planteadas en la reunión de la Subcomisión Técnica de Análisis y Seguimiento de las Pesquerías de Crustáceos Bentónicos.

Se expuso sobre la situación de la centolla del sector patagónico central, con una descripción de la pesquería en el Área II: análisis de las CPUE (comercial) por zona -norte y sur del 46° S y las zonas de jurisdicción de Chubut y de Santa Cruz-, y sobre el potencial reproductivo y fecundidad de la especie, con la información obtenida en campañas de investigación. Se analizó la evolución mensual de los desembarques, el valor medio mensual (octubre-junio), el número de buques centolleros del período 2010-2015 (temporadas 2010/11 a 2014/15), la distribución geográfica de los lances de la flota congeladora centollera y el acumulado de todas las temporadas de pesca entre 2011 y 2015.

Al respecto el INIDEP manifestó que realizará recomendaciones de medidas orientadas a preservar la biomasa de machos comerciales, a preservar la fecundidad de las hembras, y de algunas medidas adicionales a tener en cuenta para actualizar la Resolución CFP N° 19/08, en función del conocimiento que se ha ido obteniendo en esta pesquería. Todas ellas serán elevadas a consideración del CFP en un Informe Técnico que remitirá el Instituto.

6. TEMAS VARIOS

6.1. Audiencia con el SOMU y el STIA.

En el día de la fecha se recibió en audiencia a los representantes del S.T.I.A, conforme la decisión adoptada en el punto 5.1. del Acta CFP N° 18/15, coordinada por el Representante de la Provincia del Chubut.

Durante la reunión el representante del STIA, explicó que la situación de ALPESCA S.A. no ha variado y que es jurídicamente poco clara. El Gobierno firmó un acuerdo con la firma Red Chamber. Se fueron priorizando algunas cuestiones pero siempre con un escollo legal, ya que no se sabe a ciencia cierta quién es el titular de las acciones de ALPESCA S.A. El gobierno ha gastado mucho dinero, pero no alcanza, hay un problema social. Los trabajadores no pueden trabajar temporariamente en



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2015

otras plantas. El plan de retiro voluntario no se cumplió en su totalidad.

Los buques siguen paralizados y no hay ninguna orden judicial para que las autoridades puedan proceder a su inscripción. Los buques son CABO BUENA ESPERANZA, CABO DOS BAHÍAS, CABO SAN SEBASTIAN, CABO VIRGENES, PROMARSA I, PROMARSA II y PROMARSA III.

El CFP entregó al representante del STIA la normativa dictada por el CFP que debe cumplir los responsables de dichos buques para poner a resguardo la CITC de los mismos. Pero también se advirtió que si se siguen cumpliendo los plazos de inactividad, los permisos de pesca de los buques se extinguirán en un futuro cercano por aplicación de la normativa vigente.

Concluyó que hay que darle tranquilidad a los trabajadores con la seguridad de que el CFP ha hecho todo lo necesario para preservar el patrimonio y el trabajo, como lo viene haciendo hace tres años, pero quienes tengan la responsabilidad no deben descuidar los trámites pendientes porque si no se completan estas gestiones se vencerán nuevamente los plazos.

FE DE ERRATAS:

1- Se deja sentado que el primer párrafo del punto C.6., página 13, del Acta CFP N° 17/2015, se sustituye por el siguiente:

“Habiendo tomado conocimiento de la Nota DNCP N° 409/15, remitida junto con las actuaciones detalladas en el punto 6.1., en respuesta a la solicitud efectuada en el punto 6.2. del Acta CFP N° 13/15, de un informe sobre el estado de cumplimiento de los compromisos de cada proyecto en los períodos 2010 y 2011, y compartiendo la evaluación efectuada por la Dirección de Control y Fiscalización, se decide por unanimidad devolver todas las actuaciones a la DNCP instruyéndola para que...”

2- Se deja sentado que en los puntos C. 1.1.1., 1.1.2. y 1.1.3., páginas 3 y 4 del Acta CFP N° 18/2015, en lugar de “... contra la decisión contenida en el punto 1.1. del Acta CFP N° 46/15...”, debe leerse: “... contra la decisión contenida en el punto 1.1. del Acta CFP N° 46/14...”.

3- Se deja sentado que en el punto C. 1.1.3 página 5, párrafo cuarto, del Acta CFP N° 18/2015, en lugar de “...rechazar el recurso de reconsideración interpuesto SEMALOMA S.A.”, debe leerse: “...rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por BERTOSA S.A.”

Siendo las 14:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2015

próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 3 y jueves 4 de junio de 2015, a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.